

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio cuatro (4) de dos mil catorce (2014)

DEMANDANTE: MARIA DAISY AMBROSIO ENCISO
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2013-00451-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento y se procede a decidir sobre su admisión.

La demandante a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho pretende la nulidad de las Resoluciones No. 00494 del 20-03-2013 y la No. 01056 de 12 de junio de 2013, expedidas por el Subdirector General de la Policía Nacional, como también la nulidad del acto ficto o presunto originado al no resolverse el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 00494 de 20 de marzo de 2013; todos estos acto vinculados al debate administrativo sobre el derecho a recibir la indemnización y/o compensación por muerte y el 50% de la pensión de sobrevivientes, en calidad de compañera permanente del Subcomisario LUIS ALVARO ARDILA MATEUS, quien falleció el 22 de septiembre de 2012.

Advierte el Despacho, que en providencia de 26 de septiembre de 2013 (fl. 83) el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Villavicencio, inadmitió la demanda de la referencia y le solicitó a la actora con fundamento en el artículo 157 del C.P.A.C.A. estimar razonadamente la cuantía a fin de determinar la competencia, entre otros aspectos.

A través de escrito que obra a folios del 84 al 99 del expediente, la parte actora realizó la estimación razonada de la cuantía.

Posteriormente, el Juzgado Cuarto Administrativo de Villavicencio, señaló que la pretensión mayor elevada por la actora era de \$31.305.351 y concluyó que al exceder la cuantía los 50 SMLMV exigidos, el competente para tramitar el proceso de la referencia era el Tribunal Administrativo del Meta, por lo que ordenó remitir el mismo¹.

Así las cosas, al reunir los requisitos formales y los presupuestos procesales, este Despacho con conocimiento en primera instancia, **ADMITE** la presente demanda incoada por MARIA DAISY AMBROSIO ENCISO, contra el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL; en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al MINISTRO DE DEFENSA, en concordancia con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.².

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: ORDENASE vincular a la señora OLGA YANETH AMORTEGUI TOBAR, como interesada directa en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 3 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Por Secretaria, notifíquesele personalmente el presente proveído, teniendo en cuenta la dirección indicada a folio 98 del expediente y siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 200 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

¹ Folios 101 – 102 del Cuaderno principal del expediente.

QUINTO: Notifíquese personalmente este auto al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

SEXTO: Córrese traslado a la parte demanda e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima³

SÉPTIMO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO, identificada con C.C. N° 40.383.110 expedida en Villavicencio y portadora de la T.P. N° 161.709 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fl.86-87).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado